

# GUÍA PARA PODER ENTENDER EL REGISTRO DE PROTECCIÓN DE MENORES



**Pensando siempre primero  
en los niños...**

## **Nuestra Misión**

Nuestra misión es proveer orientación y defensa para los niños de Delaware. Nuestra responsabilidad principal es proveer y administrar toda una gama de servicios para los niños que han experimentado abandono, abuso, sentencias o fallas legales, enfermedades mentales, descuido o abuso de sustancias; y apoyamos una teoría holística que les permita a los niños alcanzar su máximo potencial.

## **Nuestra Visión**

**¡Debemos Pensar Siempre Primero en los Niños!**

Nuestra visión es que todo niño o niña tengan seguridad, estabilidad, una buena autoestima y un sentido de esperanza. El Departamento de los Niños de Delaware va a desarrollar un sistema de cuidados (tanto para aquellos niños que se encuentran en programas de agencias comunitarias, como para aquellos niños que se encuentran en diferentes programas de internado) que está centrado sólo en los niños y que asegura un apoyo efectivo, oportuno y apropiado para los niños de Delaware. Vamos a lograr llevar a cabo nuestra misión una vez que las familias, nuestro personal, nuestros socios en la comunidad, y todos aquellos que estén interesados se pongan a pensar en los niños primeramente. Nuestras actividades incluyen entre otras cosas la prevención, la temprana intervención, el diagnóstico, el tratamiento, la ubicación y el seguimiento del cuidado de los niños. El Departamento va a ofrecer oportunidades muy atractivas, a fin de poder atraer y retener empleados talentosos y que se sientan orgullosos de lo que están haciendo y que estén motivados a pensar primero en los niños por encima de todas las cosas que ellos hagan.



## **El Departamento de Servicios para Niños, los Jóvenes y Sus Familias**

Las Oficinas de la División de Servicios para la Familia  
Administrative Office – (302) 633-2657  
1825 Faulkland Road – Wilmington, Delaware 19805

Las Oficinas de Servicios para los Niños  
New Castle I, Beech Street – (302) 577-3824  
New Castle II, University Plaza – (302) 451-2800  
Kent County, Barratt Building – (302) 739-4800  
Sussex County, Georgetown Service Center – (302) 856-5460

**En la Internet: <http://www.kids.delaware.gov>**

Publicado en 2010  
DOC.# 370610060210

A través de los años, se han hecho muchos cambios a las leyes con relación al abuso y descuido de los niños en el Estado de Delaware. Muchos de estos cambios fueron realizados por medio de la legislación federal o estatal, como por ejemplo, el Acta de Prevención en Contra del Abuso de Menores de 1997. Sin embargo, a través de la historia de todas estas leyes, siempre ha habido la necesidad y el requerimiento de que la División de Servicios para la Familia (DFS) mantenga un archivo confidencial de cada caso de abuso o de descuido en un sistema interno de información. Sin embargo, la forma cómo estos archivos se manejan ha cambiado. En el 1 de febrero de 2003, fue aprobada una nueva ley que establece el **Registro de Protección de Menores**.

• **¿Qué es el Registro de Protección de Menores?**

El Registro de Protección de Menores contiene los nombres de individuos que han sido registrados por incidentes de abuso o descuido desde agosto 1 de 1994. El propósito principal del Registro de Protección de Menores es proteger a los menores de edad y poder asegurar la seguridad de los niños que se encuentran en guarderías, en centros de salud y en centros educacionales públicos.

• **Lo que no es el Registro de Protección de Menores —**

El Registro de Protección de Menores no incluye individuos registrados por cuestiones de pensión alimenticia, de conflictos entre padres y menores, problemas con adolescentes, o casos que hayan abierto porque existe el riesgo de abuso o descuido de menores. Este registro no está disponible a través de la Internet y no es igual que el Registro de Ofensores Sexuales que mantiene la policía del Estado de Delaware, o la Oficina Estatal de Identificación.

• **¿Quién tiene acceso a la información del Archivo de Protección de Menores?**

La División de Servicios para la Familia, a través de la Unidad de Historia Criminal en la Oficina de Licencias para Guarderías, es quien responde a las peticiones de los empleados de las guarderías, de los centros de salud y de las escuelas públicas que desean obtener información sobre antecedentes en el Registro de Protección de Menores con relación a prospectos que tengan para ser futuros empleados suyos. Estas solicitudes se conceden únicamente mediante **el consentimiento por escrito del individuo** del cual están pidiendo información. Adicionalmente a esto, esta información se toma en consideración cuando un individuo solicita empleo en el Departamento de Servicios para los Niños, los Jóvenes y Sus Familias, y también se usa para determinar el grado de calificación para poder convertirse en un padre adoptivo. Las únicas otras entidades con acceso a esta información son las agencias de la ley y el Departamento de Justicia.

• **¿Cómo llegas a ser registrado en el Registro de Protección de Menores?**

Una vez que se haya completado una investigación de un abuso o de un descuido de un menor por medio de DFS (División de Servicios para la Familia), hay tres maneras en que un individuo puede ser añadido a este registro: 1) por medio de no solicitar una audiencia de apelación en la Corte de la Familia, 2) por medio de una orden de la Corte de la Familia después de haber participado en una audiencia de apelación, 3) por medio de declararse culpable, o ser hallado culpable, de una ofensa criminal, la cual es basada en el mismo incidente de abuso o descuido que fue investigado por DFS.

***Favor de considerar esto...***

Muchas agencias con que usted ya está familiarizado tienen sistemas confidenciales internos de información similares con relación a sus clientes. Algunos ejemplos de estos incluyen entre otros al Internal Revenue Service (Oficina de Impuestos) y a la Administración del Seguro Social.

● **De acuerdo al título 10, sección 901 del código de Delaware, el abuso y el descuido de menores se definen como sigue:**

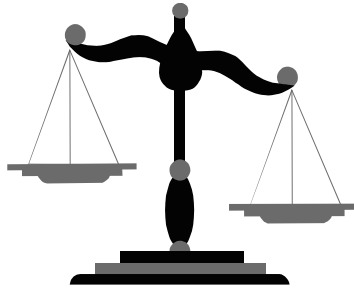
**"Abuso" o "un menor que ha sido abusado"** significa que una persona:

- (a) causa u ocasiona abuso sexual en un menor; o
- (b) tiene el cuidado, la custodia, patria potestad o control de un menor, y le causa o le ocasiona:
  - a. Una lesión física a través del uso injustificado de fuerza, tal y como se encuentra definido en la sección 468 del título 11;
  - b. abuso emocional;
  - c. tortura;
  - d. explotación; o
  - e. maltrato

**"Descuido" o "un niño que ha sido descuidado"** significa que una persona:

- (a) es responsable por el cuidado, la custodia y el control del menor o menores; y
- (b) tiene la habilidad y los medios económicos para poder proveer por los cuidados del menor o menores; y
  - a. Fracasa en proveer el cuidado necesario con relación a: comida, vestido, vivienda, educación, salud, cuidados médicos, o algún otro tipo de cuidados que sean necesarios para la salud emocional física o mental del menor, o para su seguridad y bienestar en general; o
  - b. abusa en forma severa y crónica del alcohol o de alguna otra sustancia controlada, y no se encuentra activamente en tratamiento para este tipo de abusos, y dicho abuso es una amenaza para que el menor o los menores no puedan recibir los cuidados necesarios para su seguridad y para su bienestar en general, o
  - c. fracasa en proveer la supervisión necesaria y adecuada para el menor o los menores, siendo que el menor o menores no son capaces de proveer ni de cuidar de sus necesidades o de su seguridad elemental, después de considerar factores tales como la edad del menor, su habilidad mental, su condición física, la duración de la ausencia de la persona que está siendo responsable por este menor o menores, y el contexto del medio ambiente del menor o de los menores.

Un **menor** significa cualquier persona que no ha alcanzado los 18 años de edad, o sea alguien que no ha llegado a su cumpleaños 18.



- **¿Acaso una persona va a permanecer en el Registro de Protección de Menores para siempre?**

Existen cuatro niveles diferentes en el *Registro de Protección de Menores* que tienen que ver con el abuso físico, con el abuso sexual y con el descuido. A excepción del Nivel 1 de Protección de Menores, una persona que ha sido culpada de un incidente de abuso o de descuido será colocada y permanecerá en el Registro como sigue:

## ***Nivel I***

- **¿Sabía usted que el hecho de no enviar a su hijo a la escuela tal y como lo requiere la ley es considerado como un descuido de tipo educacional?**

*Estos casos no aparecen en el Registro.* Sin embargo, el nombre de usted y otra información relativa al caso van a permanecer como parte del sistema de información interna de la División.

Algunos ejemplos de esto incluyen entre otras cosas descuido con relación a la educación\*, descuido emocional ligero o moderado, abuso emocional ligero o moderado y descuido físico ligero.

\*Descuido con relación a la educación significa que un padre o tutor ha fallado en obedecer alguna orden de la Corte después de haber sido hallado culpable por la Corte, debido a “No Enviar al Menor de Edad a la Escuela”.

**Si un individuo es hallado culpable de cualquiera de los siguientes crímenes, siendo éstos basados en el mismo incidente de abuso o de descuido, este individuo, sea él o ella, será considerado como que presenta un bajo riesgo de daño futuro para los niños, y será colocado en el Nivel I del Registro de Protección de Menores: *violación a la asistencia obligatoria a la escuela, o el ausentismo escolar.***

# Nivel II

• **¿Sabía usted que cuando sus hijos son testigos de un incidente de violencia doméstica, esto también es considerado como descuido emocional?**

Cuando un individuo es hallado culpable del Nivel II, su nombre va a permanecer en el Registro por tres años.

El descuido que se considera bajo el Nivel II incluye algunas cosas que muchos padres no consideran ni están conscientes de ellas, tales como dejar a un niño que se encuentra entre las edades de 12 y 17 años solo en casa por un período largo de tiempo, y no tener ningún tipo de supervisión para niños cuyas edades están comprendidas entre los 7 y 11 años de edad. Encerrar a un niño dentro o afuera cuando ellos se encuentran entre las edades de 12 hasta 17 años de edad también es considerado como un Nivel II. El descuido físico moderado también es considerado en el Nivel II.

Algunos ejemplos de abuso físico que podrían ser considerados en el Nivel II son, entre otros, la presencia de moretones, cortadas y laceraciones que no requieran intervención alguna de ningún tipo de médico, enfermera o especialista.

Abuso emocional severo (tal como ridiculizar, poner en ridículo, aislamiento, ignorar a un menor) y descuido también es considerado en este nivel.

**Si un individuo es hallado culpable de los siguientes crímenes siempre y cuando sean basados o sustentados en el mismo incidente de abuso y de descuido, él o ella serán considerados como que presentan un riesgo moderado para futuro daño de los niños y serán colocados en el Nivel II del Registro de Protección de Menores: *interferir con la custodia*.**

## ***Favor de considerar esto...***

A continuación hay varias cosas que hay que pensar antes de dejar solo a un menor de edad:

1. Debes considerar al niño: ¿Qué tan crecido y maduro es el niño? ¿Qué tan cómodo se siente el niño con esta situación? ¿Qué es lo que el niño o la niña ha hecho en el pasado para mostrarle a usted que él o ella es capaz de tomar este tipo de responsabilidad de quedarse solo?
2. Debes considerar el grado de conocimientos y de habilidades del niño: ¿Acaso el menor sabe cómo y cuándo pedir ayuda en un caso de emergencia? ¿Acaso este menor es capaz de prepararse comida por sí mismo? ¿Acaso existen peligros en el medio ambiente que rodea a este menor tales como cuchillos que pueda alcanzar, herramientas que lo puedan lastimar, o una estufa o un horno?
3. Debes considerar la situación: ¿Dónde va a estar este menor si lo dejas solo? ¿Qué tanto tiempo va a estar este niño solo?

# Nivel III

•¿Sabía usted que si usted sí tiene la capacidad para cuidar a sus hijos, pero usted rehusa cuidarlos, usted podría ser colocado en el Registro por abandono?

Los individuos colocados en el Nivel III van a permanecer en el Registro por siete años.

Casos comprobados de abandono de menores cuyas edades estén comprendidas entre los 13 y 17 años de edad, o abandonar a menores cuyas edades estén comprendidas entre los 7 y los 11 años de edad, dejándolos solos, así como falta de supervisión para niños cuyas edades estén comprendidas entre los 6 años de edad o menos, y de igual manera, el hecho de encerrar niños dentro o fuera cuyas edades estén comprendidas entre los 7 y los 11 años de edad, todo esto anterior está considerado como base legal para colocarlo a usted en el Nivel III del Registro.

Este nivel tiene que ver con formas más extremas de abuso físico, tales como tratamiento anormal de los niños, moretones, cortadas y laceraciones que requieran algún tipo de intervención de un profesional del campo de la medicina, y también están incluidas las dislocaciones o los desgarres musculares. En adición a esto, todos los casos de abuso comprobado que involucren a un niño cuya edad sea menor a los 6 meses están incluidas en este nivel, sin distinción de que necesiten tratamiento médico después de haber sido examinados médicamente. Groserías verbales hechas hacia un niño por parte de sus padres o de cualquier persona que los esté cuidando que sean de carácter sexual y que lleven la intención de engañarlo o de asustarlo también pueden ser la causa para que los individuos sean colocados en el Nivel III. La mala nutrición, cualquier descuido en la alimentación y que no sea de tipo orgánico\*, el descuido médico que no amenace la vida de los menores, y algunos otros casos serios de descuido físico también son aplicables a este nivel.

**Si un individuo es hallado culpable de cualquiera de los siguientes crímenes, cuando éstos hayan sido basados en el mismo incidente de abuso o de descuido, él o ella serán considerados como que presentan un alto riesgo de daño futuro a los niños, y serán colocados en el Registro de Protección de Menores en el Nivel III: *tocar ofensivamente, acoso sexual, amenazas, poner en peligro la vida de alguien, asalto en el tercer grado, amenazas terrorísticas, encarcelamiento o secuestro en contra de la ley, administración ilegal de drogas o de sustancias controladas, abandono de un menor, exposición indecente de primer o segundo grados, o como cargo menor poner en peligro el bienestar de un niño.***

## **Favor de considerar esto...**

La disciplina es una oportunidad de enseñar a los niños y para mostrarles modelos de comportamiento positivos. Cuando usted escoja una forma de disciplina, debe tener en mente que esta forma de disciplina tiene que ser adecuada para el desarrollo de los niños, basada también en la edad del niño y que tiene que ser consistente. Algunos ejemplos entre otros podrían ser mandar al niño a su recámara durante un rato, y esto se puede aplicar para hijos más jovencitos. También se pueden quitar algunos privilegios que tengan los hijos que sean más grandecitos.

\* La mala nutrición, cualquier descuido en la alimentación y que no sea de tipo orgánico, significa una falta de desarrollo físico y emocional que amenaza el bienestar del menor. Y esto puede ocasionar daños permanentes al niño o a la niña sin que necesariamente ponga en riesgo su vida.

# Nivel IV

**• ¿Sabía usted que el hecho de manejar un vehículo bajo la influencia de alcohol o drogas (DUI), llevando a un menor de edad consigo, es considerado por la ley como descuido y que puede colocarlo a usted en el Nivel IV del Registro?**

La clasificación del Nivel IV está reservada para los casos más severos de abuso físico, de abuso sexual y de descuido. Los individuos que sean colocados en este nivel van a permanecer en el Registro de forma permanente.

Algunos ejemplos de abuso físico en este nivel incluyen entre otros traumatismos por el uso de la fuerza, fracturas de huesos, heridas por pinchazos o por cuchilladas, traumatismos en la cabeza, lesiones internas, lesiones por sacudir a un bebé, quemaduras de cualquier tipo incluyendo quemaduras por líquidos o por agua caliente, casos de asfixia, casos de envenenamiento y casos de muerte.

El abuso sexual clasificado para el Nivel IV significa cualquier tipo de contacto sexual, de relaciones sexuales, o de penetración sexual, en los mismos términos y como son definidos en el Código Criminal de Delaware, entre alguno de los padres o alguna persona que cuide al niño o a la niña y éstos. También están incluidos en este nivel los incidentes de explotación, pornografía y otras formas de abuso sexual. La explotación puede incluir actos no sexuales tales como el hecho de enseñarle a un menor a robar, a vender drogas, o incluso permitirle manejar un automóvil sin que tenga licencia.

El descuido del Nivel IV clasifica el abandono de niños cuyas edades estén comprendidas entre los 0 y los 12 años de edad así como abandonar y dejar a solas a un menor cuya edad sea de 6 años o menor, así como encerrar dentro o fuera a niños cuyas edades estén comprendidas entre 0 y 6 años de edad. El descuido médico que ponga en peligro la vida de un menor también está colocado en el Nivel IV del Registro.

**Si un individuo es hallado culpable de cualquiera de los siguientes crímenes cuando esto haya estado basado en el mismo incidente de abuso o de descuido, él o ella serán considerados como que presentan el riesgo más alto de futuro daño a los niños, y serán colocados en el Registro de Protección de Menores en el Nivel IV: asalto o ataque vehicular, homicidio vehicular, homicidio por descuido criminal, asalto o ataque en el primer o en el segundo grado, homicidio, homicidio accidental, homicidio por abuso o por descuido, incesto, violación, contacto sexual ilegal, extorsión sexual, prostitución sexual de un menor, bestialidad, abuso sexual continuo de un menor, posesión de pornografía infantil, distribución ilegal o negocio dentro de la pornografía infantil, poner en peligro el bienestar de un menor como cargo mayor, crimen peligroso en contra de un menor, rapto, coerción, trato de blancas (compra y venta ilegal de menores), negocios ilegales con menores, explotación sexual de menores, o inducción al suicidio.**



# ***Preguntas Más Frecuentes Acerca del Registro de Protección de Menores...***

## **• ¿Cómo puedo saber si mi nombre se encuentra en el Registro de Protección de Menores?**

La trabajadora social asignada para investigar el caso va a mandar una “Notificación del Intento de Comprobar Abuso o Descuido y Inscripción en el Registro de Protección de Menores” donde va a informar a la persona que la División está intentando comprobar que esta persona tomó parte en un incidente de abuso o de descuido. La carta va a especificar el nivel dentro del Registro de Protección de Menores así como las consecuencias. En adición a esto, los individuos que sean hallados culpables de todos los crímenes que hemos mencionado anteriormente y que tengan que ver con incidentes de abuso y de descuido investigados por DFS también van a ser colocados en el Registro en el nivel que les corresponda.

## **• ¿Puede algún individuo remover su nombre del Registro de Protección de Menores?**

El remover el nombre de usted del Registro significa únicamente que su nombre ya no va a ser reportado a todos aquellos que tengan que ver con cuidado de niños, con el sistema de salud, y con escuelas públicas cada vez que ellos solicitan un chequeo en el Registro de Protección de Menores. El nombre de usted y toda la información de su caso permanecerá como parte del sistema interno de información de la División y será reportado como respuesta a toda solicitud que tenga que ver con solicitudes de empleo dentro del Departamento de Servicios para los Niños, los Jóvenes y Sus Familias, así como para tomar decisiones con relación a todo tipo de padres adoptivos, para tomar decisiones con relación a licencias para guarderías, o para reportes que tengan que ver con la Sección 309 del Título 31, o con cualquier otro propósito que está establecido en la Sección 906 (6) del Capítulo 9. Existen dos maneras en que usted puede remover su nombre del Registro:

### **Remoción Automática**

Una persona que es puesta en el Registro de Protección para Menores en el Nivel II o en el Nivel III del Registro de Protección para Menores será removida automáticamente del Registro después de que se hayan cumplido los años obligatorios que son requeridos para ese nivel, y contando con el hecho de que esta persona no ha tenido ni se le ha comprobado ningún otro incidente de abuso o de descuido durante el tiempo que ha permanecido en el Registro.

### **Remoción Anticipada o Adelantada**

Una persona que es puesta en el Registro de Protección para Menores en el Nivel II o en el Nivel III del Registro de Protección de Menores será removida cuando haya completado exitosamente el Plan de Servicios de la División de Servicios para la Familia o cuando haya completado exitosamente el plan ordenado para el caso por la Corte de la Familia y que haya solicitado la Petición para Remoción Anticipada o Adelantada a la Corte de la Familia anterior a la expiración del tiempo designado para el nivel correspondiente.

**• ¿Qué sucede si un individuo tiene más de un caso comprobado en contra de él o de ella?**

Si un individuo tiene un caso comprobado de abuso o de descuido mientras que se encuentra en el Registro, las condiciones impuestas para cada incidente deben de ser cumplidas, una tras la otra, teniendo que cumplir con el Nivel o los Niveles más restrictivos de Protección de Menores antes de aquellas condiciones que se encuentren en el Nivel o en los Niveles menos restrictivos.

**• ¿Qué sucede si las comprobaciones de abuso o de descuido se encuentran en niveles diferentes del Registro de Protección de Menores?**

Una persona que ha cumplido parcialmente un Nivel en el momento en que es asignado a un Nivel mayor o más restrictivo, recibe crédito por aquello que ha cumplido parcialmente mientras que él o ella tiene que cumplir con todas las condiciones del Nivel o de los Niveles más restrictivos.



***Números Importantes de Delaware:***

**Para reportar un caso de abuso o de descuido de un menor de edad, favor de llamar a**

**Division of Family Services (División de Servicios para la Familia):**

(800) 292-9582 las 24 horas al día

**Si usted necesita hablar con alguien, favor de llamar a**

**CONTACT: 1(800) 262-9800**

**Si usted necesita que lo refieran a algún otro tipo de ayuda, favor de llamar a**

**Delaware Helpline: 1(800) 464-4357**

**Para obtener información con relación a la educación de paternidad, favor de llamar a**

**Child, Inc.:**

NCC: (302) 762-8989

**Prevent Child Abuse Delaware**

**(Prevenir el Abuse de Niños de Delaware)**

1(866) 925-7223

**Turning Point**

KC: (302) 424-2420